



ACUERDO NÚMERO PDH-156-2021

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14, literal k) del Decreto 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y regular su funcionamiento interno, el Acuerdo número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, establece los niveles de organización y funcionamiento de las Unidades institucionales.

CONSIDERANDO

Que conforme a la solicitud realizada mediante la referencia DPGI-0412-04-Nov-2021/JAMG-ed de fecha 04 de noviembre de 2021, de la Dirección de Planificación y Gestión Institucional traslada para su aprobación la Ruta de la Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública, siendo procedente emitir la normativa correspondiente para su implementación y efectos legales.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13 y 14 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Acuerdo Número SG-098-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos;

ACUERDA:

RUTA DE LA SUPERVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar **LA RUTA DE LA SUPERVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, la cual responde al mandato legal del Procurador de los Derechos Humanos, como autoridad reguladora del derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Se aprueba el **LA RUTA DE LA SUPERVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** que consta de diecisiete (17) hojas útiles únicamente en su lado anverso que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. ACCIONES ADMINISTRATIVAS. Queda a cargo de la Secretaría de Acceso a la Información Pública la realización de todas las acciones, que en materia de sus competencias, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN. La implementación del presente Acuerdo, será de manera progresiva conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas, tecnológicas y de personal, debiéndose adaptar la normativa e instrumentos técnicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos a lo contenido en éste.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

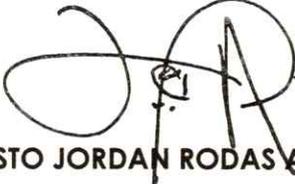




ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el ocho de noviembre de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la Institución para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el cinco de noviembre de dos mil veintiuno.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS





PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RUTA DE LA SUPERVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2021

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS



[Handwritten signature]

Agustín Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Contenido

Presentación	3
Introducción.....	4
Mandato	5
Justificación.....	5
Definiciones	6
Marco legal de la supervisión en materia de acceso a la información pública	7
Otras fuentes para la supervisión en materia de derechos humanos.....	10
Ámbito de Aplicación	11
Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	12
Disposiciones Generales aplicables a la Supervisión en materia de Acceso a la Información Pública	15
Implementación de la Ruta de Supervisión.....	15



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Presentación

La Ruta de la Supervisión en materia de Acceso a la Información Pública responde al mandato legal del Procurador de los Derechos Humanos, como autoridad reguladora del derecho al acceso a la información pública, así como a las dinámicas institucionales entre la Secretaría de Acceso a la Información Pública, Procurador de los Derechos Humanos, Autoridades del Nivel Superior, Auxiliaturas y demás Unidades institucionales que intervienen en el proceso de supervisión al cumplimiento de la ley de Acceso a la Información Pública, al respeto y garantía del derecho de acceder a la información a cargo del Estado. Considerando que el proceso de supervisión en materia de derechos humanos, ha sido objeto de revisión y adecuación a la normativa y estructura interna actual de la Procuraduría de los Derechos Humanos, es necesario, que en materia de acceso a la información pública la función de supervisar se alinee a las mismas.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



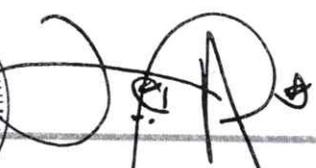
Introducción

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 274 y 275 establece el mandato y las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.

La Ley de Acceso a la Información Pública, decreto número 57-2008, regula un marco sobre la publicidad de los actos, la información en poder de la administración pública, y el libre acceso de todas las personas a los archivos de las dependencias del Estado, sin más excepciones que las estipuladas en la ley.

La Ruta de Supervisión en materia de Acceso a la Información Pública, es particular debido a su marco normativo, al mandato legal del Procurador de los Derechos Humanos como autoridad regulador del derecho de acceso a la información pública, a la estructura institucional y la importancia de la Secretaría de Acceso a la Información Pública como Unidad operativa de las decisiones y estrategias del Procurador de los Derechos Humanos para que se garantice y promueva el derecho de los habitantes de la República de Guatemala a acceder a la información del Estado.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Mandato

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la parte conducente del artículo 274 establece: “El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. **Tendrá facultades de supervisar la administración; (...).**”

La Ley de Acceso a la Información Pública, en el Artículo 46, establece que “El acceso a la información pública como derecho humano fundamental (...) **estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos (...).**”

Justificación

La ruta de supervisión en materia de acceso a la información pública, surge como consecuencia de los lineamientos técnicos del Procurador de los Derechos Humanos y de las funciones de la Secretaría de Acceso a la Información Pública, al mandato específico del Procurador de los Derechos Humanos establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa interna de las Unidades involucradas.

La alineación del actuar de los funcionarios y personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos a lo que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, estandariza los procedimientos a nivel de todas las unidades y plantea el fortalecimiento de las capacidades de las Auxiliaturas y de la Secretaría de Acceso a la Información Pública a través del trabajo coordinado, articulado y técnico de las Unidades involucradas.

El derecho de acceso a la información, se vuelve fundamental para los ciudadanos y ciudadanas de Guatemala, ya que es el medio por el cual se hacen efectivos otros derechos humanos, la supervisión a la administración es un pilar fundamental del mandato del Procurador de los Derechos Humanos cuyo objetivo central es promover el buen



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



funcionamiento de la administración pública, a través del cumplimiento, respeto y garantías a las disposiciones legales y demás derechos concomitantes al acceso a la información pública.

Definiciones

- **Informe de supervisión:** Documento en el que hace constar los resultados de la supervisión y tiene por objeto verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la justificación de la realización de la supervisión en materia de acceso a la información pública, la metodología, hallazgos, conclusiones o recomendaciones de la supervisión.
- **Lineamientos Institucionales:** Decisión que, se constituyen en una guía o marco de acción lógico y consistente para definirle a los miembros de la institución, los límites dentro de los cuales pueden operar ante una determinada situación.
- **Plan Anual de Supervisión en materia de Acceso a la Información Pública:** es un instrumento de gestión que programa las acciones de supervisión y que establece, entre otros puntos, los criterios para la selección de las intervenciones, metas y la estrategia para su implementación (recursos humanos, logísticos y presupuestales requeridos) en los distintos temas que maneja la Secretaría de Acceso a la Información Pública y Auxiliaturas que conforman la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- **Supervisión:** Es el proceso técnico y metodológico de verificación por medio del cual se constata el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública en el marco del mandato legal y constitucional del Procurador de los Derechos Humanos.
- **Supervisión a Portales Electrónicos:** Es el proceso de supervisión que se realiza a las páginas web de los sujetos obligados para verificar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.





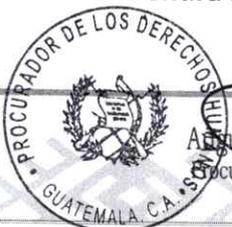
- **Supervisión In Situ:** Aquella supervisión realizada en las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados, para verificar que se cumplan con los estándares en materia de acceso a la información pública y aquellos definidos por la Secretaría de Acceso a la Información Pública y el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.
- **Supervisiones Extraordinarias:** Son aquellas que se realizan como consecuencia de la necesidad inmediata y no están en el Plan Anual de Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública, debiendo cumplir con los modelos de supervisión institucional.
- **Unidades Especializadas:** En materia de acceso a la información pública, la Unidad institucional especializada es la Secretaría de Acceso a la Información Pública, La Dirección de Investigación en Derechos Humanos brinda orientación metodológica en materia de supervisión, lo anterior, para fortalecer técnicamente las acciones a ejecutar.

Marco legal de la supervisión en materia de acceso a la información pública

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 54-86 y sus reformas, facultan al Procurador de los Derechos Humanos para supervisar a la administración, promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos...

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la parte conducente del artículo 274 establece: “El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza.

Tendrá facultades de supervisar la administración; (...).”



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 54-86 y sus reformas, al respecto establece:

Artículo 8. El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado: el Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador, para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

Artículo 11. Procuradores adjuntos. El Procurador, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá dos Procuradores Adjuntos, quienes además le sustituirán por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal, y ocuparán el cargo en caso quedare vacante, mientras se elige al nuevo titular. Deberán reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y serán designados directamente por éste.

Artículo 13. Atribuciones. Son atribuciones esenciales del Procurador:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; (...)
- f. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente;
- g. otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley

Artículo 14. (...)

- h) Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualesquiera de los Derechos Humanos, previa orden de juez competente.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios o encargados de quien, directa o indirectamente, dependen los locales o instalaciones;

i) Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía, al presentarse a los locales o instalaciones referidos en el literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo lo preceptuado por los artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 17. Para la eficacia y cumplimiento de las funciones del Procurador, todos los días y horas son hábiles.

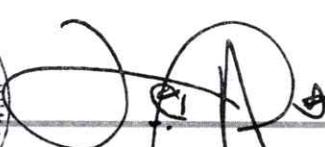
Artículo 21. El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Artículo 24. El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darles prioridad a estas diligencias.

Artículo 25. Toda persona, servidor público o funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los Derechos Humanos a requerimiento del Procurador, sus adjuntos o auxiliares departamentales. De no hacerlo así, el Procurador se valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información.

Artículo 31. Lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente.




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





La Ley de Acceso a la Información Pública, decreto número 57-2008 establece disposiciones específicas para el Procurador de los Derechos Humanos, siendo estas:

Artículo 46. Autoridad reguladora. El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.

Artículo 47. Facultades de la autoridad reguladora. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las atribuciones en materia de derecho de acceso a la información pública previstas en los artículos 13, 14 y demás artículos aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.

Otras fuentes para la supervisión en materia de derechos humanos
Aparte del Mandato Constitucional y Legal del Procurador de los Derechos Humanos, se entenderán como otras fuentes de la supervisión en materia de acceso a la información pública, los resultados de las supervisiones realizadas con anterioridad además se pueden considerar las siguientes:

- Plan Estratégico Institucional.
- Recomendaciones en el Informe Anual Circunstanciado del Procurador/a de los Derechos Humanos.
- Información del Observatorio en Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Patrones de vulneración a los derechos humanos derivados de la gestión de denuncias, peticiones y supervisiones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Estándares internacionales de derechos humanos aplicables.





- Recomendaciones emitidas a Guatemala por la Organización de Naciones Unidas, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU).
- Recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al Estado de Guatemala (informe CIDH).
- Lineamientos de la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, en términos de centros de costo y de obligaciones nacionales sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Visión, enfoque territorial y cultural de las Auxiliaturas como fuente de orientación para las planificaciones anuales.
- Orientación técnica y metodológica de la Dirección de Investigaciones en Derechos Humanos para la formulación del plan y/o instrumentos de supervisión.
- Orientación de la Dirección de Auxiliaturas, a las Auxiliaturas a nivel nacional en la ejecución de lineamientos, planes, rutas, acciones y procedimientos institucionales en materia de su competencia.
- Otros aplicables.

Ámbito de Aplicación

Para verificar el cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, el respeto y garantía al derecho de acceder a la información en poder del Estado, el ámbito territorial del Plan Anual de Supervisión en materia de Acceso a la Información Pública será a nivel nacional, siendo responsables de su planificación la Secretaría de Acceso a la Información Pública y la Dirección de Auxiliaturas, con base en la capacidad, programación de actividades y logística de las Auxiliaturas a nivel nacional.



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Plan Anual de Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública

El plan se conforma con el marco conceptual, lógico y metodológico de la supervisión en materia de Acceso a la Información Pública, para lo cual se llevarán a cabo las siguientes acciones.

1. El/la Procurador/a de los Derechos Humanos, de conformidad con las políticas, estrategias institucionales y prioridades definidas, da lineamientos generales a la Secretaría de Acceso a la Información Públicas, para la realización de las supervisiones.
2. La Secretaría de Acceso a la Información Pública, podrá solicitar asistencia técnica a la Dirección de Investigación en Derechos Humanos, para el fortalecimiento de la metodología o instrumentos utilizados en la supervisión en materia de acceso a la información pública.
3. La Secretaría de Acceso a la Información Pública planificará las supervisiones que realizarán a los sujetos obligados.
4. La Secretaría de Acceso a la Información Pública y la Dirección de Auxiliaturas, de forma coordinada, planifican el cronograma de ejecución de las supervisiones que realizarán las Auxiliaturas en materia de acceso a la información pública, y que se realizarán en el primer cuatrimestre del año a las Municipalidades a nivel nacional, este cronograma se hará en atención a la capacidad logística, financiera y en el contexto de las Auxiliaturas, de acuerdo al plan.
5. Para el cumplimiento de las supervisiones que realizan las Auxiliaturas en materia de acceso a la información pública y de otros derechos específicos, la Secretaría de Acceso a la Información Pública, Dirección de Auxiliaturas y la Dirección de



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Defensorías, coordinarán que los cronogramas de ejecución de las supervisiones armonicen con el resto de acciones y cargas de las Auxiliaturas.

6. La Secretaría de Acceso a la Información Pública traslada a el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, la propuesta del Plan Anual, y si lo considera pertinente, él/la Procurador/a de los Derechos Humanos, aprobará el plan propuesto, y/o realizando los cambios que considere oportunos.

Supervisión

1. La Secretaría de Acceso a la Información Pública y las Auxiliaturas, de conformidad con el plan aprobado por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, realizarán las supervisiones a portales electrónicos e in situ que correspondan.
2. Las personas trabajadoras de la Secretaría de Acceso a la Información Pública y de las Auxiliaturas, aplicarán el manual de supervisión y los instrumentos técnicos definidos.
3. La Secretaría de Acceso a la Información, vacía la información, coloca hallazgos y los resultados obtenidos, elaborando el informe correspondiente.
4. En el caso de las Municipalidades se realizarán dos supervisiones, la primera a cargo de las Auxiliaturas y la segunda a cargo de la Secretaría de Acceso a la Información Pública, con excepción de la Auxiliatura Guatemala Central.
5. El informe de la primera supervisión a las Municipalidades se trasladará a la Secretaría de Acceso a la Información Pública por parte de las Auxiliaturas dentro de los primeros quince (15) días siguientes de notificada la supervisión realizada. La Secretaría de Acceso a la Información Pública podrá realizar una revisión al proceso de supervisión, para que las Auxiliaturas realicen las correcciones que sean necesarias.
6. Los casos de supervisión con el resto de sujetos obligados estarán a cargo de la Secretaría de Acceso a la Información Pública, de igual manera deberán de





realizarse dos supervisiones, para aquellos sujetos obligados donde los hallazgos persistan, lo anterior, de conformidad con los lineamientos dados por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

7. Las Auxiliaturas y la Secretaría de Acceso a la Información Pública, coordinarán la divulgación de las acciones de supervisión con la Dirección de Comunicación Social.
8. El informe de la supervisión deberá incluir detalladamente los hallazgos encontrados y recomendaciones en su caso, el sujeto obligado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de su notificación, indicará a la Auxiliatura, en el caso de la primera supervisión a municipalidades; y a la Secretaría Acceso a la Información Pública notificará según corresponda al resto de sujetos obligados, si se atendieron o no las recomendaciones.
9. Los documentos de respuesta que reciban las Auxiliaturas de las Municipalidades sobre las recomendaciones producto de las supervisiones, se enviarán de forma inmediata a la Secretaría de Acceso a la Información Pública.
10. Con o sin informes de los sujetos obligados, la Secretaría de Acceso a la Información Pública, realizará una segunda supervisión según la planificación anual, para establecer si se atendieron o no las recomendaciones, según los lineamientos establecidos.
11. En el caso que los incumplimientos persistan, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, se remitirá a la Auxiliatura competente para la apertura del expediente que corresponda.
12. Los resultados de las supervisiones se incluirán en el informe anual correspondiente.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Disposiciones Generales aplicables a la Supervisión en materia de Acceso a la Información Pública

Con motivo de establecer lineamientos institucionales para la realización del mandato legal del Procurador de los Derechos Humanos en materia de Acceso a la Información Pública, e impulsar mejoras en la sistematización de los resultados, recomendaciones y datos obtenidos durante el proceso, se debe contemplar lo siguiente:

- La Secretaría de Acceso a la Información Pública, podrá coordinar con la Dirección de Educación y Promoción, el fortalecimiento metodológico de los procesos de formación en materia de acceso a la información pública.
- En los casos que el porcentaje de cumplimiento del sujeto obligado no se ajuste a los lineamientos establecidos por la Autoridad Reguladora del derecho a acceso a la información, se pondrá a disposición del sujeto obligado capacitaciones sobre las obligaciones establecidas en la ley de Acceso a la Información Pública.
- Las supervisiones in situ, se realizarán según las directrices del Manual de Supervisiones a Sujetos Obligados, o el instrumento institucional correspondiente.
- Los informes de supervisión deberán incluir detalladamente cada uno de los hallazgos encontrados en la supervisión, y de forma clara las recomendaciones realizadas, según los formatos establecidos para el efecto.

Implementación de la Ruta de Supervisión

La implementación de las presentes disposiciones se hará de manera progresiva, y conforme a las condiciones administrativas, financieras, y de recurso humano de las Unidades involucradas, que permitan el vaciado, sistematización u otras herramientas al proceso de supervisión, lo anterior se hará de conformidad con las capacidades técnicas y

financieras con los que cuente la Procuraduría de los Derechos Humanos.





Anexos




Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Ruta de la Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Procuraduría de los Derechos Humanos



● = Plan / ● = Supervisión

Actividad:	Lineamientos institucionales	Elaboración del Plan	Aprobación	Lineamientos técnicos	Ejecución	Divulgación	Segunda Supervisión	Políticas Institucionales
	Procurador/a de los Derechos Humanos	Secretaría de Acceso a la Información Pública	Procurador/a de los Derechos Humanos	Secretaría de Acceso a la Información Pública	Secretaría de Acceso a la Información Pública y Auxiliaturas	Dirección de Comunicación Social	Secretaría de Acceso a la Información Pública	Nivel Superior
Da lineamientos generales en materia de Acceso a la Información Pública para la realización de supervisiones.								
Planifica la ejecución de las supervisiones en materia de acceso a la información pública, coordinando con la Dirección de Auxiliaturas, las que se realizan a las Municipalidades por parte de las Auxiliaturas.								
Aprueba o modifica el Plan Anual de Supervisión en materia de Acceso a la información Pública.								
Brinda asistencia técnica en materia de acceso a la información pública, de conformidad con la ley y los lineamientos técnicos aprobados por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.								
Realizan las supervisiones correspondientes, atendiendo a los instrumentos generados para el efecto, en cumplimiento del plan. Las Auxiliaturas realizarán las supervisiones a las Municipalidades y la Secretaría de Acceso a la Información Pública al resto de sujetos obligados.								
Divulgación de las actividades que se deriven del plan corregir el esquema.								
Con o sin el informe del sujeto obligado de la primera supervisión, se verificará y elaborará el porcentaje de cumplimiento de la ley de acceso a la información pública corregir el esquema.								
La información productos de las supervisiones, podrán ser utilizadas por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos y al resto de autoridades del Nivel Superior para el cumplimiento del mandato legal y constitucional del Procurador de los Derechos Humanos.								



Augusto Jordán Rojas A.
Procurador de los Derechos Humanos